OBJETO:	**«AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS »**
INTERVINIENTES:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR NIT. 800-197.044-1**
VALOR INICIAL:	**CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($408.306.037,50)**
VALOR ADICIONAL	**CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS $118.722.727,78**
VALOR FINAL	**QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($527.028.765,28)**
PLAZO INICIAL	**(4) MESES Y 17 DIAS HASTA 31 DE JULIO DE 2025**
PRORROGA:	**(2) DOS MESES , HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, **SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL- SPDS** - identificado con NIT 890.480.184-4, representado legalmente para efectos de suscribir el presente modificatorio del Convenio de Asociación No.**PC-SPDS-003-2024** por la Doctora**, ANA MILENA JIMENEZ TUÑÓN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.809.917 expedida en Cartagena, actuando en calidad de **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL** del Distrito de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de nombramiento No.0001 del 01 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta de posesión No. 013 del 02 de enero de 2024, quien actúa en virtud de la delegación contractual realizada por el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, mediante Artículo tercero, del Decreto No. **1976** del 30 de Diciembre de 2024, y por tanto en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal, y quien en adelante se denominará **"EL DISTRITO**", y por la otra, la **" FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR "**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT **800.197.044-1**, representada legalmente por **DERLYS MARGOT ROMERO HERNANDEZ** , identificada con la C.C. 30.893.154 de Turbaco, y quien en adelante se denominará **"LA ESAL**", hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 ADICIONAL Y PRORROGA** al Convenio de Asociación No. **PC-SPDS-005-2025**, amparado en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el contenido y CLÁUSULAS del presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito de Cartagena suscribió con la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR** el Convenio de Asociación No. **PC-SPDS-005-2025**, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS**

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

2. Que todas las etapas del proceso se encuentran publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.
3. Que el día 14 de marzo de 2025, se suscribió acta de inicio por parte de la supervisora del convenio y el Representante Legal de la ESAL "**FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR** una vez surtidos los requisitos de ejecución es decir la expedición del registro presupuestal No. 3339 de fecha 14 de marzo del 2025, expedición de pólizas por parte del asociado y aprobación de las mismas por parte de la entidad.
4. Que dentro de la cláusula 3 del convenio, por error involuntario de transcripción se establece el plazo de ejecución de (4) cuatro meses y 15 días, siendo lo correcto (4) meses y (17) días o hasta 31 de Julio de 2025 tal como quedo definido en plataforma transaccional SECOP II:
5. En el caso concreto, el valor inicial del convenio es de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($408.306.037,50)** incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del convenio, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000450 del 04 de febrero del 2025.
6. Que teniendo en cuenta la necesidad presentada por la supervisora a través de oficio No. **AMC-OFI-0116629-2025** en la que se solicita:

"Que con cargo al cumplimiento de la ley el ente territorial debe garantizar la atención inicial, modalidad hogar de paso, durante los 365 días del año solicito se haga un adicional en tiempo toda vez que de acuerdo con la ejecución del convenio hasta la fecha y a la proyección financiera se evidencia un saldo de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($57.391.760.30) recurso que garantizaría la prestación del servicio".

De esta manera resulta indispensable contar con la cobertura de la atención integral en niños niñas y adolescentes, hasta agotar los recursos existentes, por lo que se hace necesario la suscripción de la presente prorroga, previniendo que no se suspendan los servicios y se garantice la prestación del servicio de manera continua, para lo cual el Distrito de Cartagena cuenta con la autorización para la continuidad del mismo de vigencia ordinaria y hasta la fecha prevista.

En ese sentido y atendiendo la optimización de recursos por parte del distrito es necesario prorrogar el convenio en mención y continuar con la prestación y atención del servicio a la población antes mencionada.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de mantener los servicios a través del convenio en cuestión, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social elaboró los estudios previos correspondientes para adicionar y prorrogar el convenio PC-SPDS-005-2025
8. Que de acuerdo a lo expuesto, a continuación se describen los elementos que se requieren adicionar al convenio de asociación **No. PC-SPDS-003-2024**, así como los valores unitarios de los mismos, los cuales están establecidos de acuerdo con la propuesta económica del asociado, y realizando un balance de ejecución, se establece lo siguiente asi:

CONVENIO				ADICIONAL				VALOR FINAL DEL CONVENIO		
SITUACIÓN	**VALOR INICIAL 4,5 MESES**	**DISTRITO 90%**	**ESAL 10%**	**SITUACIÓN**	**VALOR 2 MESES**	**DISTRITO 90%**	**ESAL 10%**	**VALOR**	**DISTRITO 90%**	**ESAL 10%**
CONVENIO INICIAL	408.306.037,50	367.475.433,75	40.830.603,75	PROYECCIÓN	182.491.350,00	164.242.215,00	18.249.135,00	527.028.765,28	474.325.888,75	52.702.876,53
EJECUTADO	344.537.414,95	310.083.673,45	34.453.741,50			**-57.391.760,00**				
SIN EJECUTAR	63.768.622,55	**57.391.760,30**	**6.376.862,25**		**118.722.727,78**	**106.850.455,00**	**11.872.272,78**			
				POR CDP Y CRP		**106.850.455,00**				
	NUEVO VALOR DEL CONVENIO							**527.028.765,28**	**474.325.888,75**	**52.702.876,53**

9. Que en ese sentido y en virtud de las especificaciones técnicas del convenio, para continuar satisfaciendo la necesidad propuesta, se pretende adicionar un valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** correspondiente a una prórroga de dos (2) meses los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: el equivalente al 90% aportado por el Distrito seria la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS y Un aporte de la ESAL de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS equivalentes al 10% por lo que el valor adicional cumple con el precepto normativo toda vez que no supera el límite del 50%.

10. Ahora bien, de acuerdo con los informes presentados y facturados a la fecha por el **ASOCIADO**, se hizo el balance presupuestal del convenio , teniendo como resultado un saldo sin ejecutar por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS $ (63.768.622,55)** dentro de los cuales figuran como aportes del Distrito la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS** (**$57.391.760,30)** ,y por parte de la **ESAL** la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($6.376.862,25)** razón por la cual, para efectos del adicional a celebrar se descontarán de los valores expresados anteriormente.

11. En ese orden, el aporte correspondiente al Distrito del 90% será la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIEENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($106.850.455,00)** valor que será apropiado del certificado de disponibilidad presupuestal No. 25000450 de fecha 04 de febrero de 2025; y el aporte de la ESAL equivale al 10% por el valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MCTE ($11.872.272,78.)**

12. Que en razón al cumplimiento de la presente adición se hace necesario realizar prorroga al plazo inicial de ejecución el cual es de (4) meses y (17) días se prorrogará el presente convenio por dos (02) meses más, quedando el plazo final hasta el 30 de septiembre del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del convenio inicial.

13. Que respecto a la Adición de Contratos el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *Articulo 40.-DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL:(…)* ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del*

valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".***

14. En este orden se considera necesario dar trámite a la suscripción del presente **ADICIÓN Y PRORROGA**, con el fin de brindar atención a la necesidad previamente planteada.
15. Que en virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, mediante el cual se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del asociado, se estructura la presente adición y prorroga al convenio de asociación No **PC-SPDS-005-2025**, con el fin de lograr la satisfacción de los fines que persigue el Distrito de Cartagena e impactar de manera positiva las metas trazadas en el plan de desarrollo de esta Administración.
16. Que verificados todos los requisitos normativos para la formalización y perfeccionamiento del presente ADICIONAL Y PRORROGA, sustentada la necesidad como fundamento del mismo, en los estudios y documentos previos, con la aquiescencia de la **FUNDACIÓN HIJOS DE BOLIVAR**, se suscribe la presente modificación dentro del convenio de asociación No **PC-SPDS-005-2025**, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: MODIFICATORIO No.1 PARA ADICIONAR Y PRORROGAR AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-SPDS-005-2025 CUYO OBJETO ES «AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS A TRAVÉS DE HOGAR DE PASO CONFORME AL PROYECTO DE INVERSIÓN GENERACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL ADICIONAL: Que el valor del presente adicional corresponde a la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($118.722.727,78)** que estarán integrados en aportes así: El aporte del Distrito será igual a **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIEENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($106.850.455,00)** y el aporte de la ESAL de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS. MCTE** ($**11.872.272,78),** por lo que el valor adicional cumple con el precepto normativo toda vez que no supera el límite del 50%.

CLÁUSULA TERCERA VALOR DEL CONVENIO: Que en razón del presente adicional se modifica la cláusula **CUARTA**, quedando así: **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO** Que el valor del convenio quedará en la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE ($527.028.765,28)** conformado por un valor inicial de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($408.306.037,50) y un ADICIONAL por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($118.722.727,78**)de los cuales El aporte del Distrito será igual al 90% equivalentes a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($106.850.455,00)** y el aporte de la ESAL equivalentes al 10% la suma de **ONCE**

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($**11.872.272,78);** monto que no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del convenio de asociación No **PC-SPDS-005-2025**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.Incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – EROGACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente adicional cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual hacen parte integral de este contrato:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal	Saldo disponible en CDP	Valor apropiar
25000450	04 de febrero de 2025	$486.837.227,51	$ 119.361.794	$ 106.850.455,00

CLÁUSULA QUNTA – PLAZO: Prorrogar plazo de ejecución del convenio No. **PC-SPDS-005-2025** por (6) seis meses y 17 días sin exceder el 31 de diciembre del 2025, por lo tanto, la cláusula **TERCERA** del convenio quedará así: **CLÁUSULA TERCERA PLAZO**: El plazo del presente convenio será hasta el 30 de septiembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, registro presupuestal, aprobación de garantías y acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá gestionar la modificación a fin de ampliar el valor de la garantía única otorgada a favor del DISTRITO TURÍSITICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, respecto de los riesgos amparados inicialmente, con el fin de cubrir las condiciones del convenio y su modificación.

CLÁUSULA SEPTIMA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación contractual se perfeccionará con las firmas de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas del convenio No. **PC-SPDS-005-2025**, que no contravengan el presente documento, se mantendrán incólumes y su exigibilidad permanece.

Vo. Bo. Ana Milena Jiménez Tuñón-
Secretaria de Participación y desarrollo socia

Proyecto: Margarita Diaz Padilla- Asesora Jurídica Externa SPDS
Revisó: Keyla Ortega- Asesora Jurídica Externa SPDS.